



TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-059.2.0645
(Tuluá, 18 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LA TARIFA DE MATRÍCULA, PENSIÓN, Y COBROS PERIODICOS DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA OFRECIDO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2026"

El Secretario de Educación de Tuluá en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Tuluá fue certificado en materia educativa mediante Resolución Nacional No. 2746 de 2002, por la cual le otorga la competencia para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de calidad y eficiencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció, que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes Regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, que deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica; también que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que estas, deben permitir recuperar los costos en los que incurren para la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 7.13 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación Nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que, en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal.



TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0645 del 18 de noviembre de 2025

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que, la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que, en el Artículo 17 ibidem, establece que las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2026, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que éstos inicien su periodo de matrículas.

Que, el parágrafo del artículo anteriormente citado, refiere que Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento vigente para operar en su área de competencia, únicamente a los grados aprobados, a las sedes autorizadas, y de acuerdo con las condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia de funcionamiento.

Que, el establecimiento educativo **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO**, Código DANE 376834001331, NIT 890.905.980-7, que funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 26 No 34-40, en el municipio de Tuluá, en la jornada de la mañana, ofrece los niveles de **PREESCOLAR** y **BÁSICA**: CICLO PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, de acuerdo con Licencia de Funcionamiento número 310-056-0649 del 04 de octubre de 2011.

Que, Presbítero FRANCISTO ANTONIO RÍOS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.052 en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO** realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución y adopción del régimen y las tarifas, de acuerdo a lo anterior el establecimiento se clasifica en el régimen de Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad.

Que, el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2026 de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 versión 10 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, revisados los formularios y documentos anexos en la plataforma EVI por parte del área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, se concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.



TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0645 del 18 de noviembre de 2025

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO, Código DANE 376834001331, NIT 890.905.980-7, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, aplicando un incremento de 9,1%, excepto el incremento para el primer grado prejardín que será de 12,11%, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

| IPC | CERTIFICACION EN CALIDAD | POR PUNTAJE EN AUTOEVALUACION | IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE EDUCACION INCLUSIVA | POR ESCALAFON | NIVEL INDICE DE PERMANENCIA |
|-------|--------------------------|-------------------------------|--|---------------|-----------------------------|
| 5,10% | 1% | N/A | 0,3% | 2,2% | Alto 0,5% |

ARTÍCULO SEGUNDO – TARIFA GRADOS OFRECIDOS: Se autoriza al establecimiento educativo COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO, las tarifas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos para el año de 2026 en los siguientes valores, en la moneda corriente. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es PREJARDIN.

| GRADOS | TARIFA ANUAL MATRICULA + PENSION | VALOR MATRICULA | PENSION (10 MENSUALIDADES) |
|------------|----------------------------------|-----------------|----------------------------|
| PREJARDIN | 7.598.072 | 688.072 | 691.000 |
| JARDIN | 7.393.771 | 673.771 | 672.000 |
| TRANSICION | 7.344.704 | 674.704 | 667.000 |
| PRIMERO | 7.344.704 | 674.704 | 667.000 |
| SEGUNDO | 7.344.704 | 674.704 | 667.000 |
| TERCERO | 7.344.704 | 674.704 | 667.000 |
| CUARTO | 7.344.704 | 674.704 | 667.000 |
| QUINTO | 7.121.026 | 651.026 | 647.000 |
| SEXTO | 7.121.026 | 651.026 | 647.000 |
| SEPTIMO | 6.494.959 | 594.959 | 590.000 |
| OCTAVO | 6.494.959 | 594.959 | 590.000 |
| NOVENO | 6.494.959 | 594.959 | 590.000 |
| DECIMO | 5.976.791 | 546.791 | 543.000 |
| ONCE | 6.034.818 | 554.818 | 548.000 |

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO – COBROS PERIÓDICOS: Autoríicense los cobros que se relacionan a continuación:

| NIVELES | ALIMENTACION | TRANSPORTE | ALOJAMIENTO |
|-------------------|--------------|------------|-------------|
| PREESCOLAR | 0 | 0 | 0 |
| BASICA PRIMARIA | 0 | 0 | 0 |
| BASICA SECUNDARIA | 0 | 0 | 0 |

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligar para que sean adquiridos con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO – OTROS COBROS PERIÓDICOS (NO OBLIGATORIOS AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA MATRÍCULA, DE CARÁCTER VOLUNTARIO): De conformidad en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0645 del 18 de noviembre de 2025

(Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025), y avalados por el área de Inspección, Vigilancia y control:

| OTROS COBROS PERIÓDICOS | |
|--|--------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| BIBLIOBANCO, SALIDAS PEDAGÓGICAS, AGENDA | \$177.070 |
| POLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL | \$25.559 |
| DERECHOS PRESENTACION PRUEBAS ICFES | TARIFA ICFES |
| DERECHOS DE GRADO (11º) | \$388.264 |
| PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 1º y 2º | \$42.000 |
| PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 3º, 4º y 5º | \$60.000 |
| PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 6º a 9º | \$62.000 |
| PRUEBAS /SIMULACROS TIPO ICFES 10º y 11º | \$80.000 |

PARÁGRAFO 1: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia según el artículo 2.3.3.1.4.4 del mencionado Decreto, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: En aras de implementar estrategias de educación inclusiva, el establecimiento educativo deberá incluir en su Plan Operativo Anual (POA), estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, los cuales serán objeto de verificación por parte de las distintas áreas de la Secretaría de Educación.

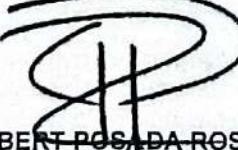
ARTÍCULO SEXTO – PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo (cartelera, mural, página web) e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SÉPTIMO–NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará al representante legal, rector o director del establecimiento educativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


ROBERT POSADA ROSEIRO
Secretario de Educación

Proyectó / Transcribió: Diego Alejandro Olaya Zuñiga, contratista de apoyo- Área Inspección y Vigilancia 
Revisó: Luis Alberto Viales Holguín, Prof. Universitario Área Inspección y Vigilancia 
Revisó: Viviana Andrea Vélez Torres, Prof. Universitario Área Jurídica SEM 

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 1011-1014 Código Postal: 763022
www.tuluá.gov.co – email: educacion@tuluá.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá

Página 4 de 5





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN No. 310-59.2.0645 del 18 de noviembre de 2025

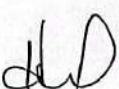
NOTIFICACIÓN

El 26 de noviembre de 2025, se presenta el (la) Señor (a) Francisco Antonio Ríos Giraldo con Cédula No. 15.377.052 expedida en La Ceja, para ser notificado (a) personalmente de la Resolución No. 310-59.2.0645. Para constancia, se firma en Tuluá:

NOTIFICADO


Nombre: F. Francisco A. Ríos
CC. 153774052

NOTIFICADOR


Nombre: Karen Partinier
CC. 1113064770

